



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT: 83064-2020

Resolución Administrativa

N° 046-2020-ANA-AAA.U-ALA.PE

San Ramón, 30 de setiembre de 2020

VISTO:

El Recibo N° 2016006188 de Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines poblacionales correspondiente al año 2016, del usuario **CENTRAL UNITARIA DE ASOCIACIONES AGRARIAS DE VILLA RICA – CUNAVIR** y debidamente notificado para su respectivo pago; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

SEGUNDO: Mediante Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI, se aprobaron los valores de las retribuciones económicas a pagar por el uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2016, así mismo mediante Resolución Jefatural N° 187-2016-ANA de 16 de julio de 2016, aprueba las Directiva General N° 004-2016-ANA-J, denominado "Normas y Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por Retribución Económica por el uso de Agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas".

TERCERO: Por Resolución Administrativa N° 026-2002-DRA-J/ATDRP, se otorgó al usuario **CENTRAL UNITARIA DE ASOCIACIONES AGRARIAS DE VILLA RICA – CUNAVIR**, en vías de regularización la Licencia de uso de agua superficial con fines industriales, con un volumen anual hasta 83,333.33 m³.

Durante el año 2015, el usuario **CENTRAL UNITARIA DE ASOCIACIONES AGRARIAS DE VILLA RICA – CUNAVIR**, ha realizado el uso de un volumen de 3,154.00 m³, correspondiéndole realizar el pago del recibo N° **2016006188** por concepto de Retribución Económica por uso de Agua Superficial con fines no agrarios por el importe de **S/. 227.40 (doscientos veinte siete con 40/100 soles)**, acorde a los dispositivos legales antes señalados.

CUARTO: De la verificación de la fecha de recepción del recibo N° **2016006188**, ocurrido el 09 de octubre de 2017, hasta la fecha de la presente, han transcurrido en exceso los treinta (30) días hábiles de notificado para su respectivo pago, significando que ha expirado el plazo para el cumplimiento del pago de la Retribución Económica por uso de Agua Superficial con fines no agrarios, razón por la cual se debe proceder a requerir al usuario el pago respectivo del recibo N° **2016006188**, en un plazo excepcional de 15 días hábiles. De conformidad con el inciso (e) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018 - 2017- MINAGRI, Resolución Jefatural N° 187-2016-ANA y Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT: 83064-2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - REQUERIR al usuario **CENTRAL UNITARIA DE ASOCIACIONES AGRARIAS DE VILLA RICA – CUNAVIR**, para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado, cumpla con cancelar el Recibo N° **2016006188**, por el importe ascendente a **S/. 227.40 (doscientos veinte siete con 40/100 soles)**, correspondiente a la Retribución Económica por uso de Agua superficial con fines no agrarios, año fiscal 2016, más el interés moratorio generado por incumplimiento de pago, debiendo realizar su abono en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación, **Transacción 3710**.

ARTÍCULO 2°. - Establecer, sin perjuicio de aplicación lo establecido en el artículo 5° y la Primera de disposiciones complementarias finales de la Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA, vencido el plazo a que se contrae el requerimiento de pago de la retribución económica señalada en el artículo precedente, se procederá según corresponda a la ejecución coactiva.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PERENE

Ing. Roger A. Rodríguez Reyes
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP N° 52489